



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 607

-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2024

VISTO: El Informe N° 382-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3348732 y Reg. Exp. N° 2413238, la Opinión Legal N° 022-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm y el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 290-2024/GOB.REG-HVCA/ORA, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre Facultad de Contradicción lo siguiente: "Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, aunado a ello, el Artículo 220° del mismo cuerpo legal, prescribe que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 290-2024/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 15 de julio del 2024, se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud interpuesta por el Sr. Eulogio Chávez Paucar;

Que, el recurrente al no estar de acuerdo con lo resuelto en la resolución precedentemente descrita, interpuso el recurso administrativo de apelación, teniendo principalmente los siguientes argumentos: "1. Es preciso tener presente que los hechos materia de apelación se encuentra judicializado por ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, signado con el Expediente N° 411-2024-0-1101-JR-LA-01, la misma que se podrá verificar ingresando al portal web del Poder Judicial vía internet según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246. 2. En tal sentido, solicito a su despacho se sirva suspender el presente procedimiento administrativo, al amparo del inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, relativa a que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial referida a que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional";

Que, no amerita un pronunciamiento de fondo sobre el caso particular, puesto que, de la revisión del expediente administrativo la Resolución Directoral Regional N° 290-2024/GOB.REG-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 667 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2024

HVCA/ORA, fue notificado válidamente al administrado con fecha 16 de julio del 2024; por lo que, el administrado tenía hasta 12 de agosto del 2024 para presentar su recurso correspondiente. Sin embargo, presentó el recurso impugnatorio de apelación con fecha 15 de agosto del 2024, esto fuera del plazo establecido por la norma;

Que, al respecto, es preciso indicar que el Artículo 222° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala sobre Acto firme: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, de lo expuesto anteriormente, al no presentar dentro del plazo establecido por la Ley, la resolución materia de impugnación ha quedado firme por la propia inactividad del recurrente por no reclamar oportunamente su derecho; en consecuencia, devendría en IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por el administrado;

Que, asimismo, mediante Opinión Legal N° 022-2024-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, de fecha 29 de agosto del 2024, la Abog. Lizet H. Matta Mollehuara de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que se declare improcedente por extemporáneo el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado EULOGIO CHÁVEZ PAUCAR en contra de la Resolución Directoral Regional N° 290-2024/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 15 de julio del 2024;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** Improcedente el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Sr. **EULOGIO CHÁVEZ PAUCAR** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 290-2024/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 15 de julio del 2024, por haber presentado de forma extemporánea.

**ARTÍCULO 2°.- Declarar** que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e Interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/rac